

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANGENCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Víctor Cardenal, Consejero de Estado cesante, y de conformidad con lo prescrito en la última parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866,
 Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.
 Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de San Isidro.
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Gerona, Orense y Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Retórica y Poética vacantes en los Institutos de Canarias y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Instruidos en los Gobiernos de Badajoz y Cáceres, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, los oportunos expedientes para determinar si la de Villanueva de la Serena á Guadalupe debe ó no formar parte del mismo, y resultando que la indicada linea sólo tiene un interés local; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera no sea incluida en el Plan general de las del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden al de Ultramar con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por Salvador Rodriguez solicitando se le exima del servicio militar en consideracion á los que tiene prestados como voluntario en la isla de Cuba, cuya instancia remitió V. E. á este Ministerio en 12 de Julio último á fin de que se adoptase una resolucion de carácter general para todos los que se hallasen en igual caso; S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que el tiempo servido por los voluntarios de la expresada Isla mientras dure la guerra en aquella Antilla, les sirva de abono para extinguir su compromiso como reclutas procedentes de diferentes llamamientos, en completa armonia con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1876 para los voluntarios que han hecho la última guerra civil en la Peninsula; pero sin obligarles á ingresar en las filas del Ejército, en las que no obstante cubrirán cupo por sus pueblos respectivos; bajo el concepto de que no deberán en ningun caso servir ménos tiempo que los individuos de sus mismos llamamientos que hayan sido ó sean destinados á Cuba por órdenes del Gobierno.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.

El Subsecretario,

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PUNTON TRINIDAD.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Toneladas.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Seagull.....	Corbeta.....	T. M. Ateron.....	Inglesa.....	»	Hélice.....	»	3	»	18	Lagos.....	23	A la mar.
Buenaventura.....	Goleta.....	D. Adolfo Contreras.....	Española.....	»	Idem.....	»	80	»	23	Elovey.....	14	Elovey.
Seagull.....	Corbeta.....	T. M. Ateron.....	Inglesa.....	»	Idem.....	»	3	»	27	De la mar.....	28	A la mar.
MERCANTES.												
Benguela.....	Vapor.....	James N. Heece.....	Inglesa.....	»	Hélice.....	»	200	1.860	5	Calabar.....	5	Europa.
Africa.....	Idem.....	Eduard Addison.....	Idem.....	»	Idem.....	»	200	1.283	11	Europa.....	11	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	»	»	»	»	45	16	Batanga.....	4.	Batanga.
Phabe.....	Pallebot.....	José Odon.....	Idem.....	»	»	»	»	45	16	Victoria.....	23	Bubis.
Bonny.....	Vapor.....	John Gabriel.....	Idem.....	»	Hélice.....	»	200	1.277	17	Europa.....	17	Loanda.
Africa.....	Idem.....	Eduard Addison.....	Idem.....	»	Idem.....	»	200	1.283	20	Calabar.....	20	Europa.
Loanda.....	Idem.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	»	Idem.....	»	200	1.473	24	Europa.....	24	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	»	»	»	»	45	»	»	21	Batanga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1878.

DEPÓSITO DE BARCELONA.

Relacion de los productos y objetos ingresados en este Depósito hasta el día de la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Barcelona	Barcelona	Sres. Fortuny Hermanos	Productos farmacéuticos.
Idem	Idem	D. Pedro Rius y Lladó	Papel de fumar.
Idem	Idem	D. Salvador Sabate y Brunet	Planchas de hierro.
Idem	Idem	El mismo	Instalacion.
Idem	Idem	D. Dámaso Baró	Peinadores de señoras.
Idem	Idem	D. Bartolomé Mirapeix	Cuadro muestrario.
Idem	Idem	D. Joaquin Raspall	Instalacion.
Idem	Idem	D. Salvio Pardas y Roura	Botinas.
Idem	Idem	D. Magín Pladellorens	Varias clases de vino.
Idem	Idem	Sociedad del ferro-carril de San Juan de las Abadesas	Minerales.
Idem	Idem	La misma	Aguas minerales.
Baleares	Palma	D. Ernesto Canet	Arquetas de madera de nogal con adornos.
Idem	Idem	D. Felipe Puigdorfla	Altos relieves de mármol con pasajes.
Idem	Idem	Sr. Marqués de Ariañy	Area de nogal, cama y espejos.
Idem	Idem	D. Jerónimo Rius y Salva G. de Lérida	Sillon de madera antiguo del siglo XV.
Idem	Idem	Sr. Marqués de la Fuensanta	Arqueta de madera de nogal.
Idem	Idem	El mismo	Laud y archilaud, instrumentos músicos.
Idem	Idem	El mismo	Cuadritos del siglo XV.
Barcelona	Barcelona	D. Cayetano Marfa	Camisetas, pantalones, medias y calcetines.
Idem	Idem	Sres. Sala, Badía y Coll	Idem.
Idem	Idem	D. José Fradera y Sau	Minerales de topacio.
Idem	Idem	D. Magín Lladó y Rius	Ejemplares de <i>El Porvenir de la Industria</i> .
Idem	Idem	Sres. Fulladora y Compañía	Naipes.
Idem	Idem	D. Francisco Sabater	Libros rayados.
Idem	Idem	D. Agustin Bosch	Castores, guantes, grasa y cola.
Idem	Granollers	D. Felipe Parera	Vino, aguardiente y licores.
Idem	Barcelona	D. Juan Fornell	Vino de Alella.
Idem	Idem	D. Ramon Fornell y Compañía	Aceite de olivas.
Idem	Idem	D. Juan A. Bastinos	Libros y materias de enseñanza.
Idem	Idem	D. Francisco Garreta	Mosaico Garreta.
Tarragona	Tarragona	D. Delfin Rius Lloet	Mosaicos romanos.
Idem	Reus	D. José Borrás y Marquina	Vino de varias clases.
Idem	Tortosa	D. Julio Carballe Carrion	Arroces.
Idem	Santa Coloma de Queralt	D. José Ramon y Pons	Trigo.
Idem	Idem	D. Ramon Vidal y Balet	Idem.
Idem	Idem	D. Mariano Lainich	Trigo y cebada.
Idem	Pauls	D. Julian Garcia Lluís	Almendra mollar.
Idem	Idem	D. Domingo Blaseo y Trench	Idem.
Idem	Santa Coloma de Queralt	D. Ramon Vidal y Balet	Arbeja.
Idem	Idem	D. Pedro Rosco y Fábregas	Guijas y avellanas.
Idem	Idem	D. José Domingo Mañé	Lentejas.
Idem	Idem	D. Ramon Pomes Miguel	Garbanzos y guijas.
Idem	Alforga	D. Ricardo Balcells	Avellanas.
Idem	Tivisa	El Ayuntamiento	Almendra fuerte.
Idem	Idem	D. Enrique Leran	Idem mollar.
Idem	Riudoms	D. Mariano Salvadó	Avellana.
Idem	Idem	D. Antonio Grau	Idem.
Idem	Idem	D. Marcos Horaneda	Idem.
Idem	Idem	D. Juan Salvadó	Habas, garbanzos y avellanas.
Idem	Idem	D. Salvador Salvadó	Almendra esperanza.
Idem	Idem	El mismo	Varietades de judías.
Idem	Valls	D. Juan Ramon Coll Baldrich	Nueces.
Idem	Montroig	El Ayuntamiento	Avellana negreta.
Idem	Vimbodí	Idem	Avellana.
Idem	Vinhols	D. Antonio Vidal y Vidá	Idem.
Idem	Alcanar	Doña Lucía Viala y Suñer	Judías.
Idem	Riera	D. Juan Munner Figueras	Idem.
Idem	Torredembarra	D. Enrique Hugot	Judías del Pinet.
Idem	Vilaseca	D. Olegario Salesas Granell	Avellanas.
Idem	Tortosa	D. Ramon Querol	Ceras y gomas.
Idem	Idem	Sres. Morea y Piñol	Varias clases de harinas.
Idem	Idem	D. José Antonio Benet y Navas	Maíz.
Idem	Idem	D. Estéban Bertran	Polvos de arroz.
Idem	Idem	D. Enrique Carpar y Calvo	Pastas de varias clases.
Idem	Tarragona	Sres. Cabeza, Serrahima y C.	Trigo y harinas de varias clases.
Idem	Tortosa	D. Enrique Carpar y Calvo	Trigos y almidones.
Idem	Idem	D. Manuel María Córdoba	Avellanas y almendras.
Idem	Idem	D. Ignacio Ramon Ayguavives	Judías y habas.
Idem	Perelló	D. Estéban Torredomes	Arbeja.
Idem	Falset	D. Ramon Anguera	Avellana de varias clases.
Idem	Riudoms	D. José Mano Capdevila	Almendras.
Idem	Idem	D. Domingo Gispert	Avellanas.
Idem	Vaudello	D. Jaime Vernet	Almendras de varias clases.
Idem	Tarragona	D. Juan Cua Manet	Avellanas.
Idem	Montblanch	D. Luis Cervera	Alabastro en polvo.
Idem	Tortosa	D. Salvador Delsors	Tierras refractarias.
Idem	Pinel	D. José Llatse y Curto	Idem.
Idem	Mola	D. Ramon Mestre y Rofos	Mineral de plomo.
Idem	Riudoms	D. Salvador Salvadó	Aceitunas de varias clases.
Idem	Idem	D. Teodoro Cavalle	Idem en conserva.
Idem	Idem	D. Juan Salvadó	Idem.
Idem	Idem	D. José Molins	Idem.
Idem	Tortosa	D. Manuel Llacat	Idem.
Idem	Idem	D. José Antonio Benet y Navas	Idem.
Idem	Tarragona	D. Martin Ribe	Trigos y harinas.
Idem	Riudoms	D. Salvador Salvadó	Cereales de varias clases.
Idem	Tarragona	D. Francisco Magi	Habas blancas y negras.
Idem	Arbós	D. José Roquer	Idem.
Idem	Tarragona	D. Francisco Barberá	Nueces y judías.
Idem	Idem	D. Andrés Cusido	Judías.
Idem	Arbós	D. Jaime Urpi	Cebada y trigo.
Idem	Tarragona	D. Pablo Virgili	Cereales de varias clases.
Idem	Arbós	D. José Roguer	Centeno.
Idem	Idem	D. José Guerra	Avena.
Idem	Tarragona	D. Pablo Virgili	Habas y judías.
Idem	Idem	D. Juan Figuerola Miracle	Avellana.
Idem	Idem	D. Pablo Virgili	Cañamones.
Idem	Alcanar	Doña Lucía de Viala de Suñer	Mazorcas de maíz.
Idem	Valls	D. Juan Ramon Coll	Maíz.
Idem	Tarragona	D. Francisco Barberá	Tástara.
Idem	Tortosa	D. José M. de Venet y Navas	Algarrobas.
Idem	Riera	D. Juan Manner Figueras	Idem y cáñamo.
Idem	Reus	D. Vicente Batlle	Cáñamo peinado.

PROVINCIAS.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Tarragona.	Caillar.	D. José Pallares Rull.	Algarrobas.
Idem.	Aleñar.	Doña Lucía de Viala de Suñer.	Idem.
Idem.	Perelló.	D. José Molina Brull.	Idem.
Idem.	Tarragona.	D. Francisco Barberá.	Idem.
Idem.	Montroig.	El Ayuntamiento.	Idem.
Idem.	Viñols.	D. José Oriol.	Idem.
Idem.	Vendrell.	D. Pablo Carbonell.	Idem.
Idem.	Perafort.	D. Antonio Pons.	Cañamo en bruto.
Idem.	Tarragona.	D. Pablo Virgili.	Algarrobas.
Idem.	San Carlos de la Rapita.	D. Agustín Reverter y Sancho.	Idem.
Idem.	Tortosa.	D. Ignacio de Ramop.	Lino.
Idem.	Riudoms.	Sra. Marquesa de la Capilla.	Algarrobas.
Idem.	Tortosa.	D. Ignacio de Rano.	Idem.
Idem.	Caillar.	D. Ramon Roca y Vela.	Idem.
Idem.	Idem.	D. Sebastian Pallares.	Idem.
Idem.	Maspujols.	D. José M. Grau.	Roldon.
Idem.	Selva.	D. Olegario Mallafre.	Idem.
Idem.	Idem.	El mismo.	Avellanas.
Idem.	Idem.	El mismo.	Algarrobas.
Idem.	Porrera.	D. Francisco Pellicer.	Higos secos.
Idem.	Tortosa.	D. Pablo Chauvet.	Orujo de aceitunas.
Idem.	Riudoms.	D. Teodoro Caballe.	Aceite de avellanas.
Idem.	Tortosa.	D. Manuel Llasat.	Ceniza de orujo.
Idem.	Idem.	D. Pablo Chauvet y Compañía.	Sulfuro de carbono.
Idem.	Tarragona.	D. Francisco Magi.	Fundas de botella Champagne.
Idem.	Idem.	D. Augusto de Muller.	Aparato para clarificación de vinos.
Idem.	Idem.	D. Antonio Suros.	Ejemplares.
Idem.	Reus.	D. Isidoro Frias.	Texto y resúmen de Psicología.
Idem.	Tarragona.	Sra. Viuda é Hijos de Tert.	Revista comercial de Tarragona.
Idem.	Barcelona.	Sres. Vallis Hermanos.	Máquina de pesar.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem de amasar.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Prensa para fabricación de fideos.
Idem.	Idem.	Sres. Bernareggi y Compañía.	Tres pianos de varias clases.
Idem.	Idem.	D. Teodoro Ciervo y Compañía.	Contadores para gas y faroles.
Idem.	Idem.	Escuela especial de Náutica.	Trabajos hechos por sus Profesores.
Idem.	Idem.	D. Francisco Oliver.	Vinos y vinagres.
Idem.	Molins de Rey.	D. José Cazes.	Vinos de varias clases.
Idem.	Barcelona.	D. R. Saldrigas y Hermanos.	Indianas.
Idem.	Idem.	Sociedad minera del Pirineo.	Instalacion.
Idem.	Idem.	D. José Pi y Solanas.	Idem.
Idem.	Idem.	D. Narciso Villastre.	Agua mineral.
Idem.	San Hipólito.	Ferro carril de las Abadesas.	Yeso y cemento romano.
Idem.	Barcelona.	Universidad.	Obras literarias.
Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Montoliu.	Ejemplares.
Idem.	Tarragona.	Ateneo Tarraconense.	Idem.
Idem.	Idem.	D. Antonio Figueras.	Saquería.
Idem.	Idem.	D. Jaime Sagarra.	Alpargatas.
Idem.	Caillar.	D. Pablo Codurniu.	Pipas de varias clases.
Idem.	Tarragona.	D. Juan Gil y Vila.	Herrado.
Idem.	Idem.	D. Antonio Mallafre.	Botija toda de caña.
Idem.	Arbós.	Ayuntamiento.	Muestras de blondas.
Idem.	Idem.	Museo Arqueológico.	Vistas monumentales.
Idem.	Tarragona.	El mismo.	Muestrario de los fragmentos romanos.
Idem.	Idem.		

Barcelona 9 de Abril de 1878.—El Jefe del Depósito, José Gurria y Sevillano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 4.000 por residencia, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Gerona, Orense y Almería una cátedra de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Zamora las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid, creado por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Torrelaguna, con Arancel de 2 miriámetros... 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas y en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Alcoreon á San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, creados por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Brunete, con Arancel de 2 miriámetros.... 4.000
Las Casas, con Arancel de 2 miriámetros... 2.000

6.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas y en el Ministerio de Fomento;

hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Brunete y Las Casas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Madrid, creado por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Carabaña, con Arancel de 2 miriámetros.... 9.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas y en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carabaña, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y de Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Manuel Muñoz Bello, en representación de D. Francisco Florez Alvarez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir un crédito hipotecario, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Cáceres á 12 de Enero de 1830, D. Hipólito García Carrasco declaró que habia recibido en calidad de préstamo de D. Miguel Florez Lopez la cantidad de 40.000 rs. vn., que se comprometi á devolverle el 31 de Diciembre del mismo año; y al efecto de garantizar el cumplimiento de esta obligacion hipotecó una casa de su propiedad, sita en la calle de Barrionuevo de aquella ciudad, tomándose razon del gravamen al folio 344 del libro 2.º de traslaciones de dominio de fincas urbanas de la capital:

Resultando que el acreedor D. Miguel Florez Lopez falleció el día 28 de Diciembre de 1873, ordenando en su testamento (otorgado el 3 de Noviembre de 1870) se tuviere como su última voluntad lo consignado en una Memoria que habia escrito el 24 de Junio de 1838, y en la cual, entre otras disposiciones sin importancia actual, nombraba heredero de todos sus bienes á D. Francisco Florez y Alvarez:

Resultando que practicadas las operaciones de inventario, avalúo y particion de los bienes que constituian la herencia de D. Miguel Florez, otorgóse en 24 de Junio de 1874 una escritura de declaracion de bienes, en la cual se adjudicó al Don Francisco Florez Alvarez el crédito hipotecario arriba citado, y presentado este documento para su inscripcion en el Registro de la propiedad de Cáceres, negó el Registrador la del referido crédito, porque en los libros de la antigua Contaduría constaba reducido á la cantidad de 20.000 rs., y parcialmente cancelada en consecuencia la hipoteca constituida por Hipólito García á favor de D. Miguel Florez:

Resultando que D. Francisco Florez Alvarez acudió al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, presentando una copia de la escritura de constitucion de hipoteca, otorgada en 12 de Enero de 1830, y un pliego de posiciones para que se evacuasen por el deudor bajo juramento indeciso; y estimada la peticion por el Juzgado, compareció D. Hipólito García Carrasco, y declaró: que el crédito en cuestion no ha sido cancelado en parte alguna; que por tanto en la actualidad debe á D. Francisco Florez la cantidad de 40.000 rs., que figuran en la mencionada escritura; que ni por sí ni por tercera persona ha exigido la cancelacion en la antigua Contaduría ni en el Registro de la propiedad de Cáceres del todo ni parte del débito de 40.000 rs., objeto de la escritura de que se trata, y que consiente que el relacionado crédito pase á D. Francisco Florez, heredero de D. Miguel, á cuyo efecto manifiesta que cualquiera nota de cancelacion total ó parcial que aparezca en la antigua Contaduría ó en el actual Registro de la propiedad, no tiene para el declarante valor legal, y que autoriza la toma de razon del traspaso de dicho crédito íntegro á favor del repetido D. Francisco Florez:

Resultando que presentadas estas diligencias en el Registro de la propiedad de Cáceres, puso al pié de las mismas el Registrador una nota concebida en los siguientes términos: «No admitida la inscripcion del documento que precede por que la confesion judicial hecha por el deudor no se considera documento bastante para su inscripcion, por no creerla comprendida entre los que como inscribibles enumera la ley Hipotecaria, y que por tanto sea bastante para la cancelacion de una inscripcion, mucho más cuando con posterioridad á esa inscripcion aparece otra en que el mismo dueño de la finca la hipoteca por otro préstamo á favor de otro interesado.»

Resultando que D. Manuel Muñoz Bello, en representación de D. Francisco Florez, segun poder que á su favor otorgara este, y que consta unido á este expediente, entabló recur ó gubernativo contra la anterior calificacion y pidió se practicase la inscripcion solicitada, fundado: en que la nota de cancelacion que existe en la antigua Contaduría y en que estriba la negativa del Registrador, nada vale ni significa ante el derecho, porque carece de la autorizacion del Contador, y porque la contradice y niega la misma persona que se supone verificó el pago de los 20.000 rs., y en que las cancelaciones son nulas cuando se practican sin intervencion de los que en ellas resultan interesados:

Resultando que oido el Registrador, este informó que aunque la cancelacion parcial que existe al folio 323 del libro 2.º de urbanas del antiguo Registro de Cáceres no está legitimamente autorizada, tal omision no puede afectar á la validez del asiento, porque los antiguos Contadores de hipotecas no tenian obligacion de firmar, y por que el libro en que aparece está revestido de todas las formalidades legales: que no incumbe á los Registradores decidir si la falta de autorizacion es ó no un requisito que entraña la nulidad de las inscripciones existentes en los antiguos libros: que si el defecto observado anulara la nota cancelatoria, como pretende el recurrente, tambien seria nula la inscripcion hipotecaria hecha á favor de D. Miguel Florez, que se encuentra en el mismo caso, en cuyo supuesto, como seria forzoso inscribir el mencionado derecho á nombre del D. Miguel para inscribirle despues á favor de su heredero, quedaria postergado el derecho de este toda vez que los efectos de la inscripcion del título de su causante deberian retrotraerse á la fecha del asiento de presentacion, y que en el Registro consta que la misma finca ha sido hipotecada por el deudor en garantía de otro crédito; y finalmente, que por la mera confesion del deudor no puede negarse toda eficacia á la cancelacion practicada á su favor, puesto que ni el documento en que aquella consta está comprendido entre los que la ley enumera como inscribibles, ni podria ser inscrito aun cuando revistiese la forma de una escritura pública sin perjudicar á otro acreedor que tiene inscrito su derecho:

Resultando que el Juez delegado en auto de 4 de Diciembre último confirmó la negativa del Registrador, y contra este auto apeló la representacion de D. Francisco Florez, alegando, entre otras consideraciones consignadas en su primer escrito, la de que la toma de razon de la escritura en que se constituyó la hipoteca á favor de D. Miguel Florez no puede estimarse nula porque carezca de firma y rubrica, pues la copia de dicha escritura tiene al pié la nota de inscripcion debidamente autorizada por el Contador, y á su margen aparece estampado el sello del Registro:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á fin de resolver el recurso con perfecto conocimiento de los hechos, pidió al Registrador certificacion literal de la inscripcion del crédito hipotecario de Miguel Florez, de la cancelacion parcial del mismo y de la toma de razon de la hipoteca posteriormente constituida á favor de otro acreedor del D. Hipólito García Carrasco, y en su vista dictó en 14 de Enero próximo pasado una providencia en la cual, considerando que la nulidad de la cancelacion solicitada por Francisco Florez, como requisito indispensable para inscribir el crédito en su primitivo valor, no puede decretarse en un expediente gubernativo, porque debe ser objeto de discusion ante los Tribunales con audiencia é intervencion de los interesados en la validez de dicho asiento, confirmó en todas sus partes el auto apelado, declarando no haber lugar á la cancelacion del asiento de pago extendido en los antiguos libros, ni por tanto á la inscripcion á favor del recurrente del crédito hipotecario de las 40.000 pesetas á que se referia la escritura de 12 de Enero de 1830:

Vistos los artículos 76, 77, 136, 148, 153, 228 de la ley Hipotecaria, 21 y 307 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que, segun la doctrina de la ley Hipotecaria consignada en el art. 307 del reglamento general, las inscripciones contenidas en los Registros antiguos surten, en cuanto á los derechos que de ellas consienten, todos los efectos de las verificadas en los libros del moderno Registro de la propiedad, aun cuando carezcan aquellas de algunos de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los artículos 9.º y 13 de la ley, y no se lleguen á trasladar á los Registros modernos:

Considerando que uno de los efectos que producen las inscripciones practicadas en los libros del Registro de la propiedad, y especialmente las de hipoteca, consiste en que no se extinguen total ni parcialmente, en cuanto á tercero, sino por su cancelacion ó por la inscripcion de la trasferencia del dominio ó del derecho real inscrito á favor de otra persona:

Considerando que la hipoteca que aparece en los Registros antiguos constituida por D. Hipólito García Carrasco sobre la

referida casa á favor de D. Miguel Florez en garantía de un crédito de 40.000 rs., no resulta cancelada por ningun otro asiento extendido en los libros antiguos ó modernos, pues la nota puesta en los primeros á continuacion del asiento de hipoteca se limita á consignar que, segun un documento privado, el deudor entregó en suma á cuenta, sin que se haga constar el consentimiento del acreedor, expresado en documento auténtico, para que se verifique la cancelacion parcial de dicho gravamen, que es el requisito esencial, segun la vigente legislacion, para considerar canceladas las inscripciones de hipotecas, así las verificadas en los antiguos libros como en los modernos:

Considerando que, cualesquiera que sean los efectos que pueda producir el contenido de la referida nota entre las partes, la verdad es que no resultando de ella el consentimiento del acreedor para que se cancele total ó parcialmente la hipoteca constituida, subsiste esta íntegra y en toda su fuerza respecto de tercero, y en dicho concepto es inscribible la transmision del referido derecho real en favor del causahabiente del primer acreedor hipotecario D. Francisco Florez y Alvarez;

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, dejar sin efecto la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir la adjudicacion del referido crédito hipotecario á favor del nombrado D. Francisco Florez Alvarez, como heredero de D. Miguel Florez, y declarar que la nota extendida en los libros de la suprimida Contaduría de haberse entregado cierta suma á cuenta del mismo crédito no tiene el carácter legal de asiento de cancelacion parcial, y que la hipoteca que garantiza dicho crédito subsiste íntegra respecto de tercero, sin perjuicio de los efectos que entre las partes pueda producir el contenido de la expresada nota; por cuya razon podrá inscribirse el citado documento, teniendo presente lo dispuesto en el art. 223 de la ley Hipotecaria y el 21 del reglamento dictado para su ejecucion.

Lo que, con devolucion del expediente, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 4 de presentacion y parte del 5.

Igualmente se satisfará el día 24 el resto del núm. 5, los números 6 á 8 y parte del 10.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, facturas números 3.184 al 3.226, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

El día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja general los intereses de las acciones de carreteras de Marzo y Abril, correspondientes al semestre y anualidad vencidos; advirtiéndose á los imponentes para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal; y que los que no lo verifican en dicho día se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 4.946 al 5.012 de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado día y horas los títulos de igual clase y procedencia comprendidos en las carpetas números 1 á 4.945 y 5.013 al 5.444, que á pesar de haber sido llamadas no se hubieren presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Hernando.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion de cupones, señaladas con los números 12.298 al 12.400 de presentacion.

Asimismo se entregarán en el expresado día y horas los títulos de igual clase y procedencia comprendidos en las carpetas números 1 á 12.297, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hubieren presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Hernando.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses del vencimiento de 1.º de Enero último, cuya clase de renta y numeracion es la que sigue:

Inscripciones nominativas.

Facturas números 2.636 á 639, 2.642, 2.644 al 654, 2.656 á 664, 2.664 á 667, 2.669 á 672, 2.675 á 2.713, 2.715, 2.717 á 725, 2.727 á 734, 2.736 á 746, 2.748 á 750, 2.752, 2.754, 2.758 á 760, 2.762, 2.764, 2.768 á 770, 2.772 á 2.774, 2.776 á 781, 2.783, 2.785 y 2.787.

Material del Tesoro.

Facturas números 29 á 43.

Obras públicas.

Facturas números 293 á 342.

Carreteras de 34 millones.

Facturas números 89 á 114.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, P. S., Hernando.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. m.	Cambio. Rs. m.	Valor efectivo. Rs. m.
432	D. Bruno Zaldo.....	90.092	90'50	81.533'71
924	D. Manuel Caviglioli	96.739'50	90'50	87.549'24
133	D. Bruno Zaldo.....	403.561'92	90'50	363.533'54
300	D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	412.747	90'50	402.036'03
299	El mismo.....	417.800	90'50	406.609

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, P. S., Hernando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Barcelona, las estaciones de los ferro-carriles y el puerto de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos, las estaciones de los ferro-carriles y el puerto de Barcelona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que van encargados del servicio de cada expedición.

2.º Las distancias que comprenda esta conducción deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administración de Correos, y se señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, y á juicio del Administrador principal de Barcelona, tendrá el contratista el número de caballerías mayores y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Barcelona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignara esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse

las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 4 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Barcelona para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferro-carriles y el puerto de Barcelona, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19 ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Abril de 1878. — El Director general, G. Cruzada.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Abril.

- N.º 411 Blas García.—Puente Jereira.
- 412 Dolores Salazar.—Torredembarra.
- 413 Dolores Miro.—Barcelona.
- 414 Manuel Salazar.—Idem.
- 415 Manuel Nadal.—Berga.
- 416 Manuel Melgares.—C. de los Cespedes.
- 417 Micaela Salamanca.—Nambroca.
- 418 Miguel Mendez.—Illescas.
- 419 Pascuala Blasco.—Sevilla.
- 420 Ramon Martí.—Barcelona.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Está vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 Mayo de 1873.

Valladolid 12 de Abril de 1878.—Baltasar Barona.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á citada plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Abril de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

En la causa seguida en este Juzgado sobre haberse ahogado en un pozo Jacoba Enriquez Rodriguez, vecina que fué de esta ciudad, se encuentra la superior orden siguiente:

«Superior orden.—Audiencia territorial de Cáceres.—Escribanía de Cámara de Hernandez.—Por providencia de la Sala fecha 27 de Noviembre último, se ha aprobado, de acuerdo con el Sr. Fiscal, el auto de sobreseimiento dictado por V. S., pero entendiéndose con la cualidad de provisional en la causa seguida en ese Juzgado sobre haberse ahogado en un pozo Jacoba Enriquez; la que original acompaña en una pieza compuesta de 117 fojas útiles.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, sirviéndose acusar el recibo á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 27 de Febrero de 1878.—José Leocadio Hernandez.—Sr. Juez de primera instancia de Almendralejo.»

Y para la notificación de la anterior superior orden á Don José Enriquez Rodriguez, Teniente Coronel de infantería, toda vez que se ignora el paradero del mismo, se ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firma en Almendralejo á 7 de Abril de 1878.—Antonio Antolin y Bosch.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial del Reino hago saber que en la causa que se instruye sobre hurto de una res lanar contra Ramon Palacin y Raso natural y vecino de Abella, distrito municipal de Espás, casado, labrador, de 44 años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos aceitunos, cara y nariz regulares, barba poblada, picado de viruelas; viste de calzon, chaleco y calcetas de lana, sabcas y gorra de catalan; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia para recibirle declaración indagatoria no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del Ramon Palacin, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalándole el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción en dicha GACETA, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial ántes expresados procedan á la busca del referido Ramon Palacin, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 10 de Abril de 1878.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Bermillo de Sayago.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pascual Heras, natural, residente y domiciliado en Gamones, hijo de Pablo, ya difunto, y de Isabel, soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estatura un metro 553 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cejas castañas, nariz corta y gruesa, barba poca, color bueno, con tres pecas en la mejilla izquierda, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía de D. José García Serrano á ser notificado de un auto dictado en causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de hurto; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del Manuel Pascual Heras, y caso de ser habido dispondrán su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Bermillo á 10 de Abril de 1878.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vilches Moreno, alias Loripe, natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaen, hijo de Francisco y de Candelaria, de 52 años de edad, casado, de ejercicio labrador, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto.

Dado en Bujalance á 40 de Abril de 1878.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Julian Hernandez Amo, conocido por Julio, natural de Valladolid, de 25 años, color moreno, pelo negro ó castaño, ojos pardos, barba poca, estatura algo más que regular, erguido, cara larga; viste pantalon de paño pardo ó castaño, chaleco negro, chaqueton de paño oscuro, sombrero de ala blanco, calza boreguies, tapabocas de pañuelo rayado, flores en fondo castaño, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de alhajas en la iglesia de Osma; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las autoridades é individuos que compongan la policía judicial procedan á su captura, y dispongan, caso de conseguirla, su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en el Burgo de Osma á 2 de Abril de 1878.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. José del Rio y Cozar, hijo de Don José y de Doña María Antonia de la Sierra, natural de Vigo, vecino de esta plaza en Mayo de 1873, calle de la Torre, número 42, hoy se ignora su paradero, de estado casado con Doña María de los Dolores Gomez, que en la referida fecha era Capitán de fragata de la Armada nacional, y de 53 años, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue por lesiones á D. Faustino José Sobral; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Cádiz á 41 de Abril de 1878.—José Penichet y Calimano.—Doy fé.—Por Lozano, José Rafael Escassi.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cite, llamo y emplazo á Ignacio Ovejero Martinez, alias Pichiriche, natural y vecino de Arquisuelas, casado, de 33 años, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre desahato al Juez municipal, citarle y emplazarle para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la Excm. Audiencia del territorio; apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 42 de Abril de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicanor Blanco Lopez, sin apodo, natural de Astorga y residente que ha sido en esta villa, soltero, de 44 años de edad segun su manifestacion, y de 49 conforme á su partida de bautismo, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz roma, sin pelo de barba, cara redonda, color bueno, cabeza grande; vistiendo pantalon, camisa y blusa deteriorados, y un sombrero hongo color ceniza á la cabeza; y á Candido Asenjo, natural de Serranillos, provincia de Madrid, de edad como de 44 á 42 años, contra quienes procedo criminalmente por robo de dos mantas y una blusa la noche del 9 de Febrero último, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presenten en este mi Juzgado el primero á ampliar su indagatoria, y el segundo á rendirla en relacionada causa; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y reencargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á los municipales, Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la prision y detencion respectiva de los citados sujetos, remitiéndolos con las convenientes seguridades á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Carrion de los Condes á 42 de Abril de 1878.—Luis

Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Cocentaina.

D. Andrés Caverro Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Bautista Llache y Gil sobre robo, y en dicha causa por los señores de la Sala de lo criminal se ha dictado sentencia que se halla inserta en la certificacion que copio:

«Certificacion.—D. Santos Jorroto y Herodia, Relator Secretario de la Audiencia del distrito de Valencia.

Certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala segunda de lo criminal, en vista de la causa que luego se hará mencion, se pronunció sentencia, que fué publicada en 22 de Febrero último, y es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 22 de Febrero de 1878, en la causa criminal formada en el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, seguida en esta Superioridad entre partes, de la una el Sr. Fiscal, y de otra el Procurador D. José Viché, en nombre de Juan Bautista Llache Gil, natural de Vinaroz, vecino de Barcelona, soltero, botero, de 20 años, no reincidente; cuya causa sobre robo ha sido remitida á la Sala en consulta de la sentencia que en 31 de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de dicho partido:

Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. Presidente D. Juan de Dios de Espejo:

Acceptando la relacion de los hechos consignados por el Juez de primera instancia:

Resultando además que el Sr. Fiscal y el procesado en esta Superioridad solicitan la confirmacion de la sentencia:

Acceptando asimismo los considerandos de aquella;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á Juan Bautista Llache, y se declaran de oficio las costas, fundándose esta absolucion en no estar probada su participacion en el delito; remítase al Gobernador civil de la provincia de Alicante el cuchillo que se expresa; aprobándose la declaracion de insolvencia, y librándose al Juzgado de primera instancia certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benitez y Sanchez.—Manuel Domingo.—Relator Secretario, Santos Jorroto.»

Notificada la anterior sentencia al Ministerio fiscal y Procurador del procesado en 23 del pasado mes, y siendo trascurrido el término de la ley sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra dicha sentencia, la Sala, en providencia de 2 de los corrientes, la declaró firme; librándose certificacion para que se lleve á efecto al Juez del partido de Cocentaina.

Y para su cumplimiento por el indicado Juez, quien acusará el recibo y devolverá las diligencias, libro la presente que firmo en Valencia á 4 de Marzo de 1878.—Santos Jorroto.»

Y no habiendo sido hallado Juan Bautista Llache Gil, á pesar de las diligencias practicadas en su busca para hacerle saber la sentencia que se deja insertada, en providencia del día de ayer se ha mandado sea notificado el Llache por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cocentaina á 41 de Abril de 1878.—Andrés Caverro.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jorda.

Dolores.

D. José Basques Zamora, regente del Juzgado de primera instancia de Dolores.

Hago saber que por Doña María del Rosario Rodriguez Costa se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se declare herederos abintestato de D. Manuel Rodriguez Sanchez á sus hermanas Doña Isabel, Consuelo y Dolores Rodriguez Sanchez, y á sus sobrinos D. Juan, Manuel María y María Teresa Rodriguez Hernandez, así como tambien á José Rodriguez Costa, María Antonia Rodriguez Leal y á la compareciente María del Rosario Rodriguez Costa.

Lo que se hace saber para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias los que tengan que hacer alguna reclamacion.

Dolores 47 de Abril de 1878.—José Basques.—Por su mandado, Gregorio Romero. X—4525

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Don Martin de Arana, vecino y propietario que fué de la anteiglesia de Ceanuri, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de 40 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de menor cuantía que contra él ha deducido D. Pedro Antonio de Bilbao, vecino de las anteiglesias unidas de Castillo y Eleja-beitia, sobre pago de 2.944 rs. de principal é intereses legales, y de la cual se le confirió traslado por auto de 20 de Noviembre último.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 46 de Abril de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandado, José de Areitio. X—4526

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desobediencia y amenaza á la Autoridad contra Francisco Pallarés y Pastra, alias Rata, de edad 38 años, casado, natural de San Miguel de Culera, vecino de Vilamanisde, y segun noticia reside actualmente en Francia ocupado en los trabajos de la tierra, se ha decretado la prision provisional del mismo; y en su virtud se cita y llama al meritado Francisco Pallarés y Pastra, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve dias se presente de rejas dentro en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el competente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del mencionado Pallarés, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Figueras á 6 de Abril de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gil.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la causa que luego se dirá obra la cédula que dice así:

«Cédula.—En virtud de providencia de 6 de los corrientes proferida por el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Molera y Casas, se cita á Juan Hugas y Llop, hortelano, soltero, de 27 años de edad, vecino de esta ciudad; Francisco Busquet y Petit, conocido con el apodo de Gaspar, albañil, empleado en las obras del ferro-carril, soltero, de 42 años de edad, vecino de Orriols, Francia, y Miguel Blanco y Toca, trabajador, viudo, de 55 años de edad, vecino de Gerona, para que dentro del término de 10 dias se presenten ante este Juzgado para practicar una diligencia de careo en mérito de dicha causa.

Figueras 8 de Abril de 1878.—José Conte Lacoste.»

Está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente en Figueras á 40 de Abril de 1878.—José Conte Lacoste.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Mills, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Botello, vecino que fué de Salvaleon, y últimamente de Higuera la Real, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en la causa que en el mismo se instruye por hurto de dos mulos á Francisco Rodriguez Dorado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 42 de Abril de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José María Rodriguez.

Ginzo de Limia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de ayer, dictada en sumario de causa criminal que se instruye sobre lesiones á Basilia Losada, de Trasmiras, ha acordado recibir declaracion á Juan Francisco Rodriguez, de Villaderrey; y que mediante se ignora su actual paradero, se inserte la cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 10 dias para prestar dicha declaracion con la obligacion de concurrir; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 42 de Abril de 1878.—El originario, Benito de Teijeiro.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Patricio Ortega Pozo, vecino que fué del pueblo de Monadid, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á una mujer que el día 15 de Marzo último acompañaba á dicho sujeto por el pueblo de Pinos Genil, cuyos dos individuos penetraron en el cortijo denominado del Fiscal Alto, en que habita Gabriela Lopez Molina, y se llevaron varias prendas de la propiedad de esta, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre robo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dichos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 40 de Abril de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Más.

Haro.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanz, de oficio molinero, que debe ser natural de Taroba, y ha residido en San Vicente de la Sonsierra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye por incendio de un molino de la pertenencia de D. Abundio Ramirez de la Piscina, situado en el referido pueblo de San Vicente.

Dado en Haro á 41 de Abril de 1878.—Juan María Martinez.—Por mandado de S. S., Eloy Martinez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Miranda Baseon, natural de Utrera, vecino de Sevilla, cuyas señas personales son color moreno claro, hoyoso de viruelas, un poco cojo, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto de caballerías, y en la cual ha sido declarado procesado.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado Juan Miranda Baseon; y habido que sea lo remitan preso á la cárcel de este partido, como así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dado en Huelva á 26 de Marzo de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz y Caballero, Escribano.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. José Alvarez Abril, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue contra Francisco Martínez Fernandez y consortes, vecinos de Piñar, sobre lesiones mutuas.

Dado en Iznalloz á 8 de Abril de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Belen Hidalgo García, natural de Osuna, casada, de 21 años de edad, que habitó en esta población en la calle Cazorra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa nombrada el Corregidor, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa por robo; apercibida si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Abril de 1878.—Anastasio Vindel.—José Bela.

La Vecilla.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este Juzgado y en el día de hoy por el Sr. D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. José Ortiz del Río, vecino de Leon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á las diez de la mañana, bajo apercibimiento de todo perjuicio; con objeto de ratificarse en una denuncia remitida á este Juzgado por conducto del Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

La Vecilla 13 de Marzo de 1878.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon de Monasterio y Gali falleció el día 21 de Diciembre último. En virtud de lo que se dispone en el art. 277 del reglamento vigente de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador, para que dentro del término de tres años, á contar desde el día del fallecimiento, las presenten en este Juzgado, á los fines que determina el art. 306 de la citada ley.

Ledesma 10 de Abril de 1878.—José Marceliano Gonzalez.—Por su orden, el Secretario de gobierno, Manuel Claudio Ortiz.

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal suplente, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento en la presente como en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa contra Antonio Asfres, natural de Arjona, vecino de esta, soltero, albañil, y cuyas señas se expresan, sobre asesinato á la joven Carmen García, y cuyo hecho tuvo lugar el día 7 del corriente, en cuyo proceso he acordado su prision, y para que tenga efecto requiero á dichas Autoridades y fuerzas de Guardia civil para que se practiquen las mas activas diligencias en su busca, y conseguida su captura, sea remitido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Linares á 9 de Abril de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Antonio Munar.

Señas.

Estatura regular, delgado, pelo negro, ojos id., color triguero, barba corrida clara, nariz y boca regular, cara aguileña; viste pantalon y chaqueta á cuadros, sombrero hongo ancho, edad 24 años.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA, á Juan Alcázar Berja, natural de Illas, hijo de Francisco y de Ana, soltero, minero, y de edad de 26 años; á Félix Pascual Fernandez Berenguel, de la misma naturaleza,

y á Félix y Plaza, casado, sin hijos y de edad de 23 años, para que se presenten en este Juzgado y dicho término á contestar á los cargos que les resultan en causa que les estoy instruyendo sobre desacato á los agentes de la Autoridad; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Abril de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Luarca.

D. Raimundo Lañon, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por robo de una cruz de plata con su mango de lo mismo, aquella como de unas tres cuartas de alto, y el segundo como de unas dos varas, teniendo la primera por un lado un crucifijo dorado y por el otro una Inmaculada Concepcion igualmente dorada, y de un cáliz pequeño con varias labores en el pié y en la copa, cometido en la capilla de Nuestra Señora de la Blanca, sita en la Atalaya de esta villa, la noche del 5 al 6 del corriente, se ha acordado librar la presente, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las Autoridades y agentes de la policía judicial del Reino procedan á la ocupacion de dichos objetos y detencion de las personas que los conduzcan, remitiendo unos y otras á mi disposición con la seguridad necesaria.

Dada en Luarca á 7 de Abril de 1878.—Raimundo Lañon.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza.

D. Raimundo Lañon, Juez municipal de Luarca, en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo perpetrado la noche del 6 al 7 del corriente en la casa de D. Melchor Manso, vecino de Setienes, parroquia de Santiago, anejo de esta, en la que se dictó el auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Expídanse requisitorias á los Juzgados limítrofes, é insértese en el Boletín y GACETA DE MADRID despachos á los Jueces municipales, y oficios á los Jefes de los puestos de la Guardia civil encargándoles que por cuantos medios estén á su disposición averigüen el paradero de los objetos robados, y si los encuentran los remitan á disposición del que provee, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y de mi parte les encargo que procedan á averiguar el paradero de los referidos efectos; apoderándose de ellos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha ó no den razon probada de su adquisicion.

Dado en Luarca á 8 de Abril de 1878.—Raimundo Lañon.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza.»

Efectos robados.

Seis mil doscientos treinta y cinco reales en doblones de á 100 alfonosinos, 2 medias onzas, una onza, 3 pesetas y unos reales en vellon.

Un reloj de oro con su leontina del mismo metal de tejido, con un eslabon en el medio, con un colgante, del que pendía un dije ó piedra negra, y el pasador de la misma leontina servía de llave al reloj; este tenía las señas é inscripciones siguientes: «29.799, M. Silberchissid, etc., etc., Chaux de Fond.»

Unos pendientes de plata sobredorada conocidos por de filigrana, que habian costado 23 rs. en la platería de esta villa.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á Don Gonzalo Martinez y Martinez, que ha vivido en la calle de Santo Tomás, núm. 4, principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo en término de seis días le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Perez, que ha sido vendedor de periódicos en esta población, de estatura regular, de unos 45 á 46 años de edad, color cetrino, pelo castaño, vistiendo blusa y pantalon de hilo azul, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de 167 pesetas á Miguel Bofill; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, Guardia civil y Orden público, que averiguando el paradero del referido Rufino Perez, procedan á su captura y prision en la cárcel de hombres de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que es de estatura alta,

grueso, con barba, de unos 38 años, viste de caballero, que á mediados de Marzo último estuvo en casa de D. Luis Rubio, calle de las Fuentes, núm. 7, tienda, á encargar hicieran tal sello para la parroquia de Santa Cruz, á cuyo fin dió un diseño, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye.

Madrid 12 de Abril de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por el presente se cita á D. Antonio Morales, que ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 7, piso tercero, y á D. Manuel Pavía, Teniente Coronel del arma de Artillería, que ha habitado en esta capital, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue con motivo de los desórdenes ocurridos en los Jardines del Buen Retiro la noche del 23 de Junio del año último.

Madrid 12 de Abril de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpierrez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Francisco Llopis Perez para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo al núm. 4.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Alejandro Muñoz Octavio, que en principio de Diciembre último habitaba en la calle de la Sombrerería, núm. 8, piso segundo, casado, dependiente de comercio como cobrador, de 27 años de edad, el cual parece que despues se trasladó á Talavera de la Reina, y ahora no se sabe dónde reside, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se instruye con motivo de las lesiones causadas con arma de fuego á Domingo Payol y Ródenas en la noche del 9 del citado mes de Diciembre y en la expresada calle de la Sombrerería; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Alejandro Muñoz Octavio, y remitirlo, si es habido, á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado y en concepto de detenido.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Rafael Solís y Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto, por una sola vez y término de ocho días, cito y llamo á la persona ó personas que se crean con derecho á varias aves y conejos que han sido ocupados la noche del día 9 del corriente en las afueras de las Peñuelas, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde; así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo ante el actuario D. Victoriano Moreno; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—Victoriano Moreno.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por atentado contra D. José Richarte, conocido por el Gallo, cuya filiacion y señas personales se ignoran, así como su paradero, por lo que se le cita y llama por la presente para que comparezca en el referido Juzgado dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declaró rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en el Juzgado de Richarte para que tenga efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre muerte de D. Francisco Nilla Novilla, y en ella se halla lo siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.»

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Salvador Alvar Aguilar, natural de Estepona, de esta vecindad, de 29 años de edad, casado, mecánico, que habitaba en la calle del Agua, y Francisco Espinosa Navas, también de esta vecindad y natural de esta, casado, de 36 años de edad, jornalero, que habitaba en la calle Huerto de los Claveles, núm. 2, á fin de que se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo también encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de los susodichos al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1878.—L. de Azcutia.—José Ganancias.

Lo relacionado con más expresion resulta de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 40 de Abril de 1878.—José Ganancias.

D. Vicente Dímas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del distrito, recaída en causa sobre lesiones contra Daniel y Gabriel Bravo Jimenez y consortes, se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Daniel y Gabriel Bravo Jimenez, naturales y vecinos de Moalinea, solteros, de ejercicio del campo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir el primero la prision correccional sustitutiva á la indemnizacion que al ofendido se declaró, y al segundo el mismo apremio personal, más la pena principal impuesta en causa seguida contra los mismos y consortes sobre lesiones; apereciendo á los ántes nombrados que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel de los referidos.

Dada en Málaga á 41 de Abril de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dímas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 41 de Abril de 1878.—Vicente Dímas Tovar.

Marbella.

D. Juan Ruiz Martín, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 40 días cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Lozano, hijo de José y Antonia, natural de Almochar, vecino de Mijas, viudo, jornalero, y de 43 años de edad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por falso testimonio; y se le aperece que trascurrido dicho término sin comparecer se acordará su detencion y se expedirán requisitorias en su busca.

Dado en la ciudad de Marbella á 10 de Abril de 1878.—Juan Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sotero Palacios y Barrio, casado, de 30 años, vecino de Añastro, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre falsificacion de firmas; aperecido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á 40 de Abril de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Donato Martínez.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haber sido lesionado en el término de la villa de Adamuz Antonio Camacho, vecino de Fuente-Ovejuna, de estado soltero, de 18 años de edad, de ocupacion porquero, al parecer inabéil, al cual por haber desaparecido de la casa en que estaba al cuidado de los Médicos encargados de su curativa, se ignorándose su paradero se cita y emplaza para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este repetido Juzgado; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, y de mi par-

te les pido y encargo se sirvan acordar que por los individuos de la policía judicial se practiquen las más eficaces diligencias en busca del mencionado Antonio Camacho, y caso de ser hallado le hagan ingresar en el establecimiento de Beneficencia del pueblo en que se encuentre, á fin de que sea reconocido por los Médicos Cirujanos, dando parte á este Juzgado con remision de la declaracion que dichos Facultativos presten.

Montoro 12 de Abril de 1878.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una caballería y varios efectos que se expresarán á continuacion, de la pertenencia de Agustín Santamaría y de María Velasco, vecinos de Villaseixmir, ocurrido en la casa de estos la noche día 2 de los corrientes para amanecer el 3; en dicha causa y por auto de este día tengo acordado llamar por edictos á los autores de aquel, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días; cual así bien proceder á la busca y captura de la caballería y efectos robados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y asimismo exhorto á todas las Autoridades de la Nacion, civiles, judiciales y agentes de la policía judicial, para que en cumplimiento á la recta administracion de justicia den las primeras las órdenes convenientes, y procedan las segundas á la busca, captura y conduccion de referidos autores, caballería y efectos robados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la Mota del Marqués á 7 de Abril de 1878.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., José Martín.

Nota de los efectos robados.

Una yegua pelo negro, paticelez da de ambos piés, rozada un poco en el lomo donde asienta la almohadilla de la silla, una estrella pequeña en la frente, desherrada de piés y manos, como de siete cuartas de alzada, de edad de unos 15 años.

Una albarda de estopa, nueva, que tiene arcos de madera, forrados estos de piel de cabra.

Una cabezada de cinto de vaqueta doble, á medio uso, con un ramal nuevo con su rastrillo; la cincha de estopon con puntal de correa.

Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Cerrillo Lúcas, vecino que fué de Barchin del Hoyo, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á efectos de justicia, en causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles, gubernativas y militares, que en el momento que sea habido procuren su captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Motilla del Palancar á 13 de Abril de 1878.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Gomez Rodríguez.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores de D. Corpus Luis Gaitan y Morera, vecino de Valverde de Leganés, declarado en concurso, para que comparezcan á la junta de graduacion que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo venidero, y hora de once de la mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta ciudad; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 9 de Abril de 1878.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torrabadell. X—1520

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto y á consecuencia de lo por mí mandado de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en cuadrilla y lesiones cometido en el punto llamado la Palmera, del término de Mieras, contra Isidro Casitx y Aumatell, se cita, llama y emplaza á José Teixas, natural de Santa Pau, vecino que fué de las Presas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días, contaderos desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion en méritos de dicha causa, ó bien manifieste el punto de su residencia; bajo aperecimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olot á 12 de Abril de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Moyano.

Orgaz.

D. Antonio de Losada y Garcia, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesion inferida á Benito Panizo, se hace necesario para el curso de aquella la presentacion en dicho Juzgado del

Benito, é ignorándose el punto donde se encuentre, se ha acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y en la GACETA DE MADRID, la siguiente

«Cédula.—Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Benito Panizo, natural y vecino de San Miguel de las Dueñas, correspondiente al partido judicial de Ponferrada del Bierzo, provincia de Leon, jornalero ambulante, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido y ampliarle su declaracion en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apereciéndole que si no se presentare dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orgaz á 8 de Abril de 1878.—Antonio Losada y Garcia.»

Orotava.

D. Leandro Cortés y Fornies, Callero comendador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha instruido sumario por muerte casual de José Sanchez Quintero, vecino que fué del pueblo de Granadilla, en el cual se ha acordado recibir declaracion á Gregorio Quintero Garcia, vecino del referido pueblo de la Granadilla; y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual residencia, se ha dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo aperecimiento de lo que haya lugar.

Dado en la villa de la Orotava á 27 de Marzo de 1878.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Al Sr. Juez de primera instancia Decano de la villa y Corte de Madrid, por la presente requisitoria hago saber, que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre amenazas y estafa contra D. José Amengual y otros se ha mandado recibir declaracion á D. Francisco Codina y Arassola que en Setiembre de 1877 vivía en la plaza de Bilbao, núm. 8, de esa Corte, y contra quien se siguió causa criminal por estafa por el Juzgado de la Universidad de esa misma villa y Corte; y siendo de presumir que se halle en esa circunscripcion, pido y encargo á V. S. así como á los demás Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho Codina procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Palma 4.º de Abril de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Ramon Maria Ballester.

Puebla de Tribes.

D. Benito Rodicio y Gomez, Abogado de los Tribunales nacionales, y Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, en sumario criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Conde Nieto, vecino de la Aldea de Arriba, alcaldía de Villar de Barrio, partido judicial de Allariz, por robo á D. Antonio Fernandez de la Lama en este referido partido, se cita, llama y emplaza á Fermin Caneiro, vecino de Moas, término municipal de Montederramo, en este dicho Juzgado, ausente en el reino de Portugal, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tengo lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á la sala de audiencia de este sobredicho Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la Puebla de Tribes á 9 de Abril de 1878.—El originario, Benito Rodicio.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José Castellon Ponce, de esta naturaleza, que estuvo deportado en las islas Marianas y debió regresar á la Península en el año último, para que se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la ejecutoria recaída en causa por homicidio que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de dichas islas; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y judiciales y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y su remision caso de ser habido á la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Puerto de Santa María 9 de Abril de 1878.—Domingo Fons.—Fernando Cañas.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye sumario sobre el hallazgo de un cadáver perteneciente al sexo femenino, en la tarde del 1.º del corriente, á la orilla del rio Miño, que pasa por las inmediaciones del pueblo de Pregigueiro, distrito de Melon, y punto denominado Caneiro de Crego, que segun el reconocimiento practicado é informe de los Facultativos, vestía un justillo de cutí color oscuro ceñido por medio de un cordón de lana y una camisa de

algodon deteriorada, teniendo el resto del cuerpo descubierto; la piel y tejidos blandos se hallaban en estado de putrilago, notándose algunos puntos de la cara, cabeza y extremidades superiores é inferiores desprovistas de los tejidos blandos, por cuya razon no pudo apreciarse la causa que produjo su muerte, debiendo datar esta de unos 20 á 30 dias, y á juzgar tan sólo por los puntos de osificación de la caja craneal, debia tener cuando ménos 30 años de edad.

Y no habiendo noticia de quién sea dicho cadáver, he acordado por providencia de ayer anunciar por medio de edictos su hallazgo, para que los parientes del mismo ú otra cualquiera persona bajo cuyo cuidado estuviere, concurran ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, dentro del término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Rivadavia á 6 de Abril de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Modesto Martin.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Foso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por el presente edicto se llama y cita á los testigos Juan y Francisco Garcia y Garcia, vecinos de la villa de Cartáxima, para que dentro del término de 15 dias se personen en la audiencia del Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel Sanchez Ponce por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 10 de Abril de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Coria.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente, y término de 10 dias, se cita, llama y emplaza á D. Genaro José Polo, vecino del Castillo de Garcimuñoz, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre malversacion de caudales públicos; y se requiere á todas las Autoridades civiles é individuos de la policia judicial, para que igualmente procedan á su captura y presentacion ante Autoridad competente que disponga su conduccion á este Juzgado por tránsitos ordinarios de justicia; y se apercibe á dicho D. Genaro José Polo que de no comparecer en el predicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Clemente á 11 de Abril de 1878.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

Señas del emplazado.

Edad 44 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, un poco quebrado de color; viste ordinariamente levita, pantalon y chaleco de paño, calzado de botinas.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Lorenzo del Amo Calvo, quien en algunas ocasiones ha variado este su verdadero nombre y apellidos por los de Pablo Yela Trava, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, segun está acordado, en causa que con otros se le siguió sobre robo en cuadrilla en el pueblo de Alberca; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles é individuos de la policia judicial, que procedan á la captura del Lorenzo del Amo Calvo y presentacion ante Autoridad competente, quien dispondrá su conduccion con las seguridades debidas y trámites ordinarios de justicia á este Juzgado.

Dado en San Clemente á 13 de Abril de 1878.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

Señas del fugado.

Natural de Sara Nueva, provincia de Guadalajara, de 37 años, soltero, vecino de Madrid y su barrio del Sur, casa número 14, y su cuarto bajo; estatura cinco piés, cara redonda, ojos azules, barba regular, pelo negro, color moreno; viste pantalon de patencur oscuro á cuadros, botinas de cuero, faja negra de estambre, chaleco pardo de pelo, cazadora de paño color oscuro, sombrero negro de ala ancha y pañuelo-tapabocas al cuello.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Telles, vecino de Granada, en la plaza del Toro, núm. 7, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de una caldera en el molino de aceite que en el pueblo de Otura posee el Sr. Marqués de Corvera; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 3 de Abril de 1878.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Sarriena.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto por providencia de hoy se cite á D. Eduardo Carrion y Martinez, de estado casado, empleado que fué en la fábrica de

harinas, sita en términos de Zuera, y punto denominado Salto del Lobo, de 38 años de edad, para que inmediatamente comparezca en su sala-audiencia al objeto de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en causa contra D. Mariano Roncillas sobre abusos; bajo la multa, si no lo hace á este primer llamamiento, de 5 á 20 pesetas y demás prescripciones de los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente en Sarriena á 9 de Abril de 1878.—El Escribano, Francisco Satué.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia á Gregorio Gomez Molina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Gregorio Gomez Cumplido y Mercedes Molina, domiciliado últimamente en la calle de la Alfalfa, núm. 49, viudo, carpintero de carros, y de 44 años, de estatura regular, grueso, moreno, pelo cano, barba poblada, aunque cana, y ojos pardos, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio ejecutado en la persona de Dolores Iglesias Brenes; apercibido que no hacerlo, se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento, procediendo á su captura y depositando en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 9 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Mariano del A. Gutierrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Bernardo de la Ballina y Franco, natural de Termire, vecino de esta ciudad en la Huerta de los Miradores, soltero, trabajador del sebo, y de 47 años de edad, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional del partido á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del indicado Bernardo de la Ballina y Franco, dejándolo en dicha cárcel nacional á mi disposicion. Dado en Sevilla á 9 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los conocidos por El Quinquillero de Benacazon y Manquito de Alcalá, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad para recibirles declaracion en la causa que se instruye por lesiones y robo de una yegua á Antonio Gonzalez Monton, vecino de Gelves; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de los referidos, procedan á su detencion en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 12 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.—Narciso Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra José Quirós y Aguirre, de esta vecindad, soltero, confitero y de 26 años, por juegos prohibidos, se mandó practicar cierto careo; y como de las diligencias practicadas resulte la ausencia del procesado, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar cuantas diligencias con duzean hasta conseguir la comparecencia del Quirós en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 9 de Abril de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por la presente se hace saber á Francisco Jimenez Mendoza, vecino de esta ciudad, el fallecimiento de su Procurador D. Cayetano Velez Bracho, y que conforme á lo determinado en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apodere

en debida forma otro que continúe representándole en la causa que se sigue contra su esposa por adulterio; apercibido que de no hacerlo en el término de cinco dias despues que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se le tendrá por decaído de su derecho y por desistido del recurso de apelacion que interpuso de la sentencia dictada en primera instancia.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Tafalla.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa criminal pendiente en el mismo contra Rufino Oneca y Ezquer, soltero, natural de esta ciudad, y de 29 años de edad, por maltratos y amenazas de muerte á sus padres Modesto Oneca y Bernardina Ezquer, de edad aquel de 62 años, y habitantes que han sido en una casa de campo denominada de las Canteras, de esta jurisdiccion, se ha mandado citar á dicho Modesto Oneca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente ante este Juzgado á fin de practicar con él las diligencias necesarias en la referida causa.

Tafalla 11 de Abril de 1878.—Pedro Anoz.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Dolores Granada Artillo, natural y vecina de Alcalá de Guadaíra, por hurto, en la que ha recaído ejecutoria por el superior Tribunal del territorio; y en las diligencias de su cumplimiento, mediante á no ser habida la Granada Artillo he acordado publicar la presente rogando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguido proceder á su captura, remitiéndola á este Juzgado para el cumplimiento de la condena.

Al propio tiempo se la cita y llama para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 10 de Abril de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Pedro Nolasco de Goiti, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado representados en forma, con los títulos justificativos de sus créditos á deducir lo que á su derecho conviniere; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado de dicho D. Pedro, declarados con esta fecha en concurso á instancia del heredero D. José Cola y Goiti, representado por el Procurador D. Gregorio Rico.

Dado en Vitoria á 14 de Julio de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Corresponde bien y fielmente con el edicto original, á que me remito. Y para que conste lo pongo por testimonio, que certifico y firmo en Vitoria á 20 de Febrero de 1878.—Manuel de Pereda. X—1527

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir Industrial.

Sociedad minera.

No habiendo satisfecho D. Alejandro A. Gallo, D. Alejandro Gutierrez y D. Gabriel Gutierrez los dividendos 7.º y 8.º de sus acciones, se les requiere por medio de este primer aviso á los efectos y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º de los estatutos.

Madrid 16 de Abril de 1878.—Francisco Sanchez.

X—1522

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

Los señores accionistas de esta Compañía pueden presentar en las oficinas de la misma, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo, los extractos de sus acciones para el percibo de un dividendo de 8 escudos por accion sobre las utilidades del balance de 1877.

Madrid 18 de Abril de 1878.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1523

El Arrogante.

Sociedad especial minera.

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Manuel Escola y Fontes reclamando se le expidan por duplicado láminas de las acciones números 149 y 147 que posee en la misma, por haberse extraviado las originales, la Junta directiva, en cumplimiento de lo acordado para estos casos, lo anuncia en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia, ántes de proceder á expedir nuevos títulos, por si existen en poder de alguna persona las entreguen al interesado ó en esta Presidencia, calle de San Martin, 3, principal; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán nulas y de ningun valor.

Madrid 17 de Abril de 1878.—El Presidente, Juan Richi. X—1524-3

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el dia 5 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas, calle de Lauria, núm. 50,

piso primero. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 29 del actual al 2 del próximo Mayo, ambos inclusive.

El día 6 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá tambien lugar definitivamente la reunion de los señores obligacionistas, la cual por falta de representacion bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya registradas y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días 29 y 30 del actual y 1.º y 2.º de Mayo próximo.

Barcelona 18 de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1824—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 48'35. París, á 2 días vista, franc. 5'98 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'38 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'55 pesetas la arroba, y á 4'41 el kilogramo. Tocino ajeo, de 48 á 19 pesetas la arroba, y de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 20 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'95 á 0'59 la libra, y de 4'54 á 4'28 el kilogramo. Aduas, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'32 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'98 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Corderos, 1,416.—Terneras, 25.—TOTAL, 1,287.

Su peso en libras, 90,486.—Idem en kilogramos, 45,877.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del VIMAR.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Burgos, Huesca, Logroño, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria y Vitoria.

Forma parte de este número el pliego 18 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El Atlas geográfico universal, que bajo la direccion del Sr. D. Juan Vilanova y Piera publican en esta Corte los editores Sras. Astort hermanos, se ha aumentado

con un nuevo cuaderno, décimo de la coleccion. Contiene el planisferio celeste, perfectamente grabado por el Sr. Otto Neussel.

Con un lleno completo se celebró anteayer el sétimo concierto por la Sociedad de Profesores que dirige el señor Vazquez. El público aplaudió todas las piezas que componian el programa, haciendo repetir el largo assai (obra 74) de Haydn, el minuetto de los Duendes de Berlioz, la rapsodia húngara, el andante de la obra 28 de Beethoven y el scherzo de la cuarta sinfonía del Sr. Marqués, obra que se ejecutaba por primera vez y que valió á su distinguido autor los honores del proscenio, y una corona, un estuche conteniendo una pluma, un cuchillo y un sello de oro, y el diploma de socio de primera clase con que le obsequiaban sus compañeros.

Con éxito excelente se ha estrenado en el teatro Martin la nueva comedia de magia El talisman de Sagras, original de D. Enrique Zumel. El aparato desplegado por la Empresa es extraordinario, y las decoraciones, pintadas por los Sres. Busato, Bonardi, Amérigo y Valls son de gran efecto.

La obra en cuestion está llamada á producir grandes resultados á la Empresa.

Segue publicándose con éxito creciente y muy justo la revista quincenal Los vinos y los aceites. En el núm. 7.º que está repartiéndose se insertan diferentes artículos de los Sres. Hidalgo Tablada, Puerta y Ródenas, Balaguer y otros especialistas.

La Sociedad que tiene á su cargo la Empresa de los Salones de Capellanes ha tenido el buen acierto de contratar á la Compañía de declamacion y opereta bufa que funcionó en el teatro de Apolo en Marzo último. Componen esta los artistas siguientes:

Sra. Angiolina Papadópoli Piccinnini; Srta. Gemma Berti; Srta. Alice Panini; Sra. Lucrécia Berti; Srta. Luigia Bissi; y Srta. Bice Piccinnini.—D. Stefano Maurici; D. Teomistócles Piccinnini; Sr. Orestes Cartocci; Sr. Aquiles Saggia; Sr. Francesco Capelli, y Sr. Luci Berti.

El sábado dieron principio á sus tareas estos distinguidos artistas, y alcanzaron éxito muy satisfactorio representando La viuda de las camelias, Un tigre de Bengala y La cena infernal con notable perfeccion y gran contentamiento del público, que los aplaudió calurosamente, haciéndoles repetir varias piezas y llamándolos diferentes veces al proscenio.

Anoche pusieron en escena El pilluelo de Paris, que desempeñó con singular travesura y sumo donaire la inteligente actriz Sra. Papadópoli, en union de las Sras. Berti, Bissi y los Sres. Piccinnini y Cartocci, haciendo las delicias de los espectadores el hábil actor Sr. Maurici en la parodia de Un ballo in maschera.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Primera clase, Segunda id, Tercera id. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Consuelo.—¡Ya pareció aquello!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El salto del pastego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Inocencia.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Sagras.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Dos muñecos.—Los duelos con pan son menos.—Marina.

CAPELLANES.—A las ocho y media.—El pilluelo de Paris.—Un ballo in maschera.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.